



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00286-00**.  
**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE** : LUIS EDUARDO GENES PÉREZ.  
**EJECUTADO** : FARID GENES SALAZAR.

El joven LUIS EDUARDO GÉNES PÉREZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor FARID GENES SALAZAR para su correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a realizar el estudio de asunto de la referencia, avizora que, no es competente para conocer de este, por cuanto, el artículo 28 numeral 1 del C.G.P., establece que:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...).”*  
(Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que, el demandante, esto es, el joven LUIS EDUARDO GÉNES PÉREZ, es mayor de edad y que la cuota de alimentos que se pretende ejecutar fue fijada en la Procuraduría 29 Judicial II de la ciudad de Valledupar y no ante esta instancia Judicial, corresponde adelantar el presente asunto en el respectivo domicilio del demandado que, de acuerdo a lo manifestado en el líbelo de la demanda, se encuentra en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, el cual pertenece al circuito de Chiriguaná.

Acorde a lo expuesto, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS debe tramitarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, conforme al factor territorial establecido en el artículo 28 de C.G.P.

En virtud de lo manifestado con anterioridad y según lo rituado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el joven LUIS EDUARDO GÉNES PÉREZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra el señor FARID GENES SALAZAR, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**SEGUNDO.** - ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná – Cesar.

**TERCERO.** - OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles –Familia de Valledupar, para lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5d0ff656d29b2ae06f71c953e09fc6af5422c636bc7905c1e4274361783275

Documento generado en 12/07/2023 05:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>